

ORDENANZA N° 14257

UNA ORDENANZA PARA ENMENDAR EL CÓDIGO DE LA CIUDAD DE CHATTANOOGA, PARTE II, CAPÍTULO 7, SECCIÓN 7-107 Y CAPÍTULO 7, SECCIÓN 7-145, EN RELACIÓN CON LOS POLLOS URBANOS.

SEA ORDENADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHATTANOOGA, TENNESSEE:

SECCIÓN 1. Que se enmienda la Sección 7-107 del Código de la Ciudad de Chattanooga para la regulación y tenencia de pollos urbanos mediante la adición de una nueva subsección que establecerá lo siguiente:

Sección 7-107. Tener o poseer cerdos, cabras o aves de corral.

- (c) Esta sección no se aplicará a los pollos urbanos mantenidos de conformidad con las regulaciones contenidas en la Sección 7-145 del Código de la Ciudad de Chattanooga.

SECCIÓN 2. Que se agregue una nueva Sección 7-145 al Código de la Ciudad de Chattanooga para la regulación y cría de pollos urbanos, que establecerá lo siguiente:

Sección 7-145. Pollos urbanos.

- (a) *Propósito.* El propósito de esta disposición es proporcionar estándares para la cría de pollos urbanos. Su objetivo es permitir a los residentes de la ciudad mantener un pequeño número de gallinas hembras (en adelante, "gallinas ponedoras") de forma no comercial, al tiempo que limita los posibles impactos adversos en el vecindario circundante. La ciudad reconoce que los impactos adversos en el vecindario pueden resultar de la cría de pollos urbanos como resultado del ruido, el olor, las condiciones de vida insalubres de los animales, el almacenamiento y la eliminación de desechos insalubres, la atracción de depredadores, roedores, insectos, parásitos y animales no confinados que abandonan la propiedad del propietario. Esta sección tiene como objetivo crear estándares y requisitos a modo de prueba para determinar que los pollos urbanos no tienen un impacto adverso en el vecindario que rodea la propiedad en la que se mantienen los pollos urbanos.

- (b) *Número y tipo de pollos permitidos en todas las zonas residenciales.*
- 1) Solo se permiten gallinas hembras (en adelante, "gallinas ponedoras"). No se permitirá la tenencia de gallos en ninguna zona que no sea una zona agrícola A-1. No hay restricciones para las razas urbanas de pollos de la especie *gallus domesticus*. Sin embargo, será ilegal que cualquier persona tenga patos, gansos u otras aves y aves de corral, que no sean gallinas ponedoras, que están permitidas sujetas a las limitaciones de esta sección;
 - 2) Se permiten hasta ocho (8) gallinas ponedoras en cualquier lote residencial unifamiliar u otras zonas residenciales con patios traseros designados para viviendas. Se permiten hasta veinte (20) gallinas ponedoras por acre dentro de la Zona Agrícola A-1 sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza. En el caso de zonas residenciales multifamiliares, sin patios traseros de propiedad individual, el número máximo de gallinas ponedoras permitidas para todas las unidades residenciales es de diez (10) por complejo que se mantendrá en propiedad común;
 - 3) Los recintos para pollos solo se mantendrán como un uso accesorio de una residencia y estarán sujetos a los retranqueos de distancia para otras estructuras accesorias de las propiedades adyacentes. No se permitirán recintos en lotes baldíos;
 - 4) A los efectos de esta sección, los pollitos juveniles se contarán contra los límites del número de gallinas ponedoras permitidas en la subsección (b)(1) anterior; y
 - 5) No se permitirá la incubación y eclosión de los pollitos en ninguna zona que no sea una zona agrícola A-1.
- (c) *Solo para uso no comercial.* Las gallinas ponedoras se mantendrán solo para uso personal; ninguna persona venderá huevos ni se dedicará a la cría de pollos o a la producción de fertilizantes con fines comerciales de conformidad con esta ordenanza. Ninguna gallina ponedora será utilizada o entrenada con el propósito de pelear por diversión, deporte o ganancia financiera.
- (d) *Recintos vallados y gallineros.*
- 1) Las gallinas ponedoras deben mantenerse en un recinto cercado en el patio trasero en todo momento. El recinto cercado debe tener: (i) cubierto o (ii) al menos cuarenta y dos (42) pulgadas de alto, en cuyo caso, todas las gallinas deben tener las alas cortadas para evitar que se escapen. Las gallinas ponedoras se asegurarán dentro del gallinero durante las horas que no sean de luz diurna;

- 2) Además del recinto vallado, las gallinas ponedoras dispondrán de un gallinero cubierto y resistente a los depredadores;
- 3) Se proporcionará un mínimo de dos (2) pies cuadrados por gallina para los gallineros y seis (6) pies cuadrados por ave para los recintos cercados;
- 4) Los recintos cercados y los gallineros deben estar adecuadamente ventilados, limpios, secos y libres de olores, mantenerse en condiciones ordenadas e higiénicas en todo momento, de una manera que no perturbe el uso o disfrute de las propiedades vecinas debido al ruido, olor u otro impacto adverso;
- 5) El gallinero y el recinto cercado deben proporcionar una ventilación adecuada y sol y sombra adecuados, y deben estar construidos de manera que resistan el acceso de roedores, aves silvestres y depredadores, incluidos perros y gatos;
- 6) Los gallineros estarán cerrados por todos lados y tendrán techo y puertas. Las puertas de acceso deben poder cerrarse y bloquearse con llave por la noche. Las ventanas y conductos de ventilación deben estar cubiertos con alambre resistente a depredadores y aves de menos de una (1) pulgada de aberturas;
- 7) El gallinero estará bien mantenido y no habrá sacrificio exterior de gallinas ponedoras en la ciudad;
- 8) Los gallineros se ubicarán de acuerdo con las restricciones de retranqueo para estructuras accesorias en las Regulaciones de Zonificación de la Ciudad de Chattanooga;
- 9) Ni el gallinero ni el recinto cercado pueden estar ubicados a menos de cinco (5) pies de cualquier línea de propiedad colindante y deben estar al menos a cincuenta (50) pies de cualquier arroyo o agua superficial corriente;
- 10) Las gallinas ponedoras deben mantenerse en un recinto seguro en todo momento;
- 11) No se permitirán gallineros y recintos en los patios delanteros o laterales;
- 12) Los materiales utilizados en la fabricación del cerramiento deberán ser uniformes para cada elemento de la estructura dentro de la ciudad, de modo que las paredes estén hechas de los mismos materiales, el techo tenga las mismas tejas u otro revestimiento, y las ventanas o aberturas se construyan con los mismos materiales. Está prohibido el uso de chatarra, tableros de desecho, láminas de metal o materiales similares para construir el recinto. Los recintos se mantendrán en buenas condiciones, limpios y en buen estado;

- 13) No habrá más de un recinto de este tipo por lote y ninguno de estos recintos excederá los ocho pies de altura medidos desde el punto más alto del techo hasta el nivel del suelo; y
- 14) Se permitirán gallineros y recintos móviles siempre que cumplan con todos los demás requisitos de la ordenanza y solo se muevan dentro de los requisitos de retranqueo en el patio trasero.
- (e) *Almacenamiento y retirada de alimentos.* Todos los alimentos almacenados para las gallinas ponedoras deben mantenerse en el interior o en un recipiente resistente a la intemperie diseñado para evitar el acceso de los animales. Los alimentos no consumidos se eliminarán diariamente.
- (f) *Almacenamiento y eliminación de residuos.* Se deben prever el almacenamiento y la eliminación del estiércol de pollo. Todo el estiércol para compostaje o fertilización debe estar contenido en una pila de compost de jardín bien aireada retranqueada de las propiedades adyacentes. Se eliminará todo el resto del estiércol que no se utilice para el compostaje o la fertilización. Además, el gallinero y el área circundante de cualquier recinto deben mantenerse libres de basura y excrementos acumulados.
- (g) *Se aplican todas las demás reglas de este código.* Además de las normas establecidas en esta ordenanza, todas las personas que tengan pollos urbanos deben seguir todas las demás reglas aplicables para la tenencia de animales incluidos en este capítulo, sujetos a la inspección de los funcionarios de Desarrollo de Tierras.
- (h) *Restricciones a la propiedad privada.* Ningún propietario u ocupante de la propiedad tendrá derecho a mantener gallinas ponedoras según lo dispuesto en este documento en contravención de cualquier convenio restrictivo de subdivisión privada establecido y / o limitaciones de la Asociación de Propietarios aplicables a la propiedad.
- (i) *Pena.* Además de cualquier otra acción de cumplimiento que la ciudad pueda tomar, la violación de cualquier disposición de esta sección será una sanción civil que puede ser impuesta por un Oficial de Audiencias Administrativas. Cada día que una violación continúe será tratado como una ofensa separada.
- (j) *Aplicación.* La aplicación de esta ordenanza se administrará a través del proveedor de Servicios para Animales contratado por la Ciudad. Esta ordenanza también puede ser aplicada por la Oficina de Desarrollo de Tierras según sea necesario. Las violaciones y sanciones civiles se harán cumplir a través del Oficial de Audiencias Administrativas. Esta ordenanza se revisará en una fecha anual en o antes de un (1) año después de que entre en vigencia para determinar si esta ordenanza no ha afectado negativamente a los vecindarios que rodean la propiedad en la que se mantienen los pollos urbanos.

- (k) *Divisibilidad.* En el caso de que cualquier parte de esta sección sea declarada inválida por cualquier tribunal competente por cualquier motivo, no se considerará que dicha decisión afecta la validez de cualquier otra parte de esta sección.

SECCIÓN 3. SE ORDENA, Que esta Ordenanza entrará en vigor dos (2) semanas después de su aprobación, según lo dispuesto por la ley.

Aprobado en segunda y última lectura: Julio 29, 2025


PRESIDENTE

APROBADO: DESAPROBADO:


MAYOR

Pan/in-ch-ca/V10